



BUENOS AIRES 29 ENE 1997

VISTO el expediente Nro. 1854/94, del Registro de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE COREA presentó el pedido formal de extradición del ciudadano coreano Jong Un BYUN, con sustento en la orden de detención emitida por la AUDIENCIA PROVINCIAL DE PUSAN, para ser juzgado por los delitos de apropiación indebida y violación de la ley de represión contra los cheques protestados.

Que entre ambos países no existe tratado sobre la materia.

Que el Procurador General de la Nación ha emitido opinión, en el sentido que los hechos que se le imputan a Jong Un BYUN se adecuan, en principio y según la legislación penal argentina, a las figuras previstas en los artículos 172 y 302, inc. 3º del CODIGO PENAL, con una pena mínima que no superaría el límite establecido en el artículo 2º de la ley 1612.

Que cabe, sin embargo, sustentar que una correcta inteligencia de dicho precepto legal obliga, mas allá de las penas conminativas en abstracto, a contemplar la gravedad del hecho que motiva la requisitoria como límite de la extradición.

Que los hechos delictivos en que se basa la presente solicitud exhiben esa nota distintiva de gravedad de acuerdo a la modalidad con que habrían sido cometidos, acarreado un significativo perjuicio.

Que corresponde en consecuencia propiciar un criterio amplio de interpretación a fin de colaborar con otros Estados en la defensa de los bienes jurídicos tutelados, como se manifestó en el Decreto Nro. 186, de fecha 10 de febrero de 1993.

M. RE. C. I. Y C.

DIASJU

2/96

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE COREA ofrece la reciprocidad para casos análogos.

Que las disposiciones que rigen estos procesos están contenidas en el Libro Cuarto, Título V, de la ley 2372, en función de lo dispuesto en el artículo Nro. 538 y en el Libro I, Título III, Capítulo III, Sección Segunda, del CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Dése curso al pedido de extradición formulado por la REPUBLICA DE COREA en la persona del ciudadano coreano Jong Un BYUN con sustento en la orden de arresto emitida por la AUDIENCIA PROVINCIAL DE PUSAN, para ser juzgado por los delitos de apropiación indebida y violación a la ley de represión contra los cheques protestados.

ARTICULO 2º.- Acéptase expresamente la reciprocidad ofrecida por el Gobierno de la REPUBLICA DE COREA para casos análogos.

ARTICULO 3º.- Remítanse los antecedentes al Señor Juez Federal que corresponda.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N°. 81

GUIDO DI TELLA
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto

101

M.R.E.O.I.y.O.

D.H.J.U.

2/96